

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por MARÍA EUGENIA FERNÁNDEZ TÁMARA contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, informándole que el auto anterior se encuentra ejecutoriado. Sírvase proveer. Barranquilla, 11 de marzo de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., once de marzo de Dos Mil Veintidós.**

Decidido el recurso subsidiario de apelación en contra de la providencia de fecha 28 de enero de la pasada anualidad, a través de la cual se libró mandamiento de pago y se decretó la medida cautelar peticionada en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, se prosigue con el trámite procesal subsiguiente. En auto del 24 de febrero de 2022, se incorporó la resolución SUB103225 del 03 de mayo de 2021 emitida por la citada entidad demandada; igualmente se puso en conocimiento la consignación efectuada por concepto de las costas procesales.

Oteado el anterior acto administrativo, se divisa que se dio cumplimiento a los respectivos fallos de instancia, al reconocer y cancelar el retroactivo de la pensión de sobrevivientes en un 50% a partir del 09 de noviembre de 2017 al 30 de abril de 2021, los intereses moratorios, menos los descuentos a salud, desprendiéndose tal hecho cuando se dispuso en la parte motiva de la referida documental:

*“Que, por lo anterior, se procede a reconocer y redistribuir una Pensión de sobrevivientes en cumplimiento del (los) fallo(s) judicial proferido por el JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA el 22 de enero de 2020 modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA - SALA UNO DE DECISIÓN LABORAL el 02 de junio de 2020 dentro del proceso radicado No. 08001310500720180031800 y se tendrá en cuenta lo siguiente:*

*Que se reconoce una pensión de sobrevivientes a:*

- *FERNANDEZ TAMARA MARIA EUGENIA identificada con CC No. 64556699 en calidad de cónyuge con un porcentaje del 50%.*

*El retroactivo estará comprendido por:*

- a) La suma de \$13.663.548,00 por retroactivo liquidado sobre el 50% desde el 09 de noviembre de 2017 hasta el 31 de mayo del 2020. Liquidado en Sede Judicial.*
- b) La suma de \$4.889.359,00 por mesadas ordinarias causadas sobre el 50% desde el 1 de junio de 2020 al 30 de abril de 2021. Liquidados por Colpensiones.*
- c) La suma de \$438.901,00 por mesadas adicionales causadas sobre el 50% desde el 1 de junio de 2020 al 30 de abril de 2021. Liquidados por Colpensiones.*
- d) La suma de \$6.420.062,00 por concepto de intereses moratorios calculados desde el 12 de marzo de 2018 hasta el 30 de abril de 2021. Liquidados por Colpensiones sobre el retroactivo generado desde el 09 de noviembre de 2017 hasta el 30 de abril de 2021.*

e) *La deducción de la suma de \$1.787.500,00 por descuentos en salud calculados sobre las mesadas ordinarias causadas desde el 09 de noviembre de 2017 hasta el 30 de abril de 2021.*”.

Así las cosas, resuelto como se encuentra el recurso subsidiario de apelación en contra del auto de mandamiento de pago, atendiendo a lo dispuesto en el referido acto administrativo y teniendo en cuenta el pago y los descuentos ordenados, además de la consignación de las costas procesales, se hace necesario revisar la liquidación inmersa en la referida providencia en pro de concretar los valores de las obligaciones a deber, a fin de dictaminar si existe suma faltante por cancelar.

AÑO	MES	PENSIÓN 50%	MESADA ADICIONAL	FECHA DE MORA		DÍAS MORA	TASA ORD.	VALOR INTERESES
				DESDE	HASTA			
2017	Nov	\$ 270.496,23						
	Dic	\$ 368.858,50	\$ 368.858,50					
2018	Ene	\$ 390.621,00						
	Feb	\$ 390.621,00		12-mar-18	31-may-21	1177	25,83%	\$ 329.878
	Mar	\$ 390.621,00		01-abr-18	31-may-21	1157	25,83%	\$ 324.273
	Abr	\$ 390.621,00		01-may-18	31-may-21	1127	25,83%	\$ 315.865
	May	\$ 390.621,00		01-jun-18	31-may-21	1096	25,83%	\$ 307.177
	Jun	\$ 390.621,00		01-jul-18	31-may-21	1066	25,83%	\$ 298.768
	Jul	\$ 390.621,00		01-ago-18	31-may-21	1035	25,83%	\$ 290.080
	Ago	\$ 390.621,00		01-sep-18	31-may-21	1004	25,83%	\$ 281.392
	Sep	\$ 390.621,00		01-oct-18	31-may-21	974	25,83%	\$ 272.984
	Oct	\$ 390.621,00		01-nov-18	31-may-21	943	25,83%	\$ 264.295
	Nov	\$ 390.621,00		01-dic-18	31-may-21	913	25,83%	\$ 255.887
	Dic	\$ 390.621,00	\$ 390.621,00	01-ene-19	31-may-21	882	25,83%	\$ 494.397
2019	Ene	\$ 414.058,00		01-feb-19	31-may-21	851	25,83%	\$ 252.821
	Feb	\$ 414.058,00		01-mar-19	31-may-21	823	25,83%	\$ 244.502
	Mar	\$ 414.058,00		01-abr-19	31-may-21	792	25,83%	\$ 235.293
	Abr	\$ 414.058,00		01-may-19	31-may-21	762	25,83%	\$ 226.380
	May	\$ 414.058,00		01-jun-19	31-may-21	731	25,83%	\$ 217.170
	Jun	\$ 414.058,00		01-jul-19	31-may-21	701	25,83%	\$ 208.258
	Jul	\$ 414.058,00		01-ago-19	31-may-21	670	25,83%	\$ 199.048
	Ago	\$ 414.058,00		01-sep-19	31-may-21	639	25,83%	\$ 189.838
	Sep	\$ 414.058,00		01-oct-19	31-may-21	609	25,83%	\$ 180.926
	Oct	\$ 414.058,00		01-nov-19	31-may-21	578	25,83%	\$ 171.716
	Nov	\$ 414.058,00		01-dic-19	31-may-21	548	25,83%	\$ 162.803
	Dic	\$ 414.058,00	\$ 414.058,00	01-ene-20	31-may-21	517	25,83%	\$ 307.188
2020	Ene	\$ 438.901,50		01-feb-20	31-may-21	486	25,83%	\$ 153.047
	Feb	\$ 438.901,50		01-mar-20	31-may-21	457	25,83%	\$ 143.915
	Mar	\$ 438.901,50		01-abr-20	31-may-21	426	25,83%	\$ 134.152
	Abr	\$ 438.901,50		01-may-20	31-may-21	396	25,83%	\$ 124.705
	May	\$ 438.901,50		01-jun-20	31-may-21	365	25,83%	\$ 114.943
	Jun	\$ 438.901,50		01-jul-20	31-may-21	335	25,83%	\$ 105.495
	Jul	\$ 438.901,50		01-ago-20	31-may-21	304	25,83%	\$ 95.733
	Ago	\$ 438.901,50		01-sep-20	31-may-21	273	25,83%	\$ 85.971
	Sep	\$ 438.901,50		01-oct-20	31-may-21	243	25,83%	\$ 76.524
	Oct	\$ 438.901,50		01-nov-20	31-may-21	212	25,83%	\$ 66.761
	Nov	\$ 438.901,50		01-dic-20	31-may-21	182	25,83%	\$ 57.314
	Dic	\$ 438.901,50	\$ 438.901,50	01-ene-21	31-may-21	151	25,83%	\$ 95.103
2021	Ene	\$ 454.263,00		01-feb-21	31-may-21	120	25,83%	\$ 39.112
	Feb	\$ 454.263,00		01-mar-21	31-may-21	92	25,83%	\$ 29.986
	Mar	\$ 454.263,00		01-abr-21	31-may-21	61	25,83%	\$ 19.882
	Abr	\$ 454.263,00		01-may-21	31-may-21	31	25,83%	\$ 10.104
Totales		\$ 17.379.373	\$ 1.612.439					\$ 7.383.687

CONCEPTOS	VALORES
Mesadas ordinarias del 09/Nov/17 al 30/Abr/21	\$ 17.379.373
Mesadas adicionales del 09/Nov/17 al 30/Abr/21	\$ 1.612.439
Intereses moratorios del 12/Mar/18 al 31/May/21	\$ 7.383.687
Costas procesales aprobadas	\$ 3.530.810
	\$ 29.906.308
Menos pagos "Mesadas" Res. SUB103225	\$ 4.889.359
Menos pagos "Mesadas Adicionales" Res. SUB103225	\$ 438.901
Menos pagos "Intereses de Mora" Res. SUB103225	\$ 6.420.062
Menos "Pagos Ordenado Sentencia" Res. SUB103225	\$ 13.663.548
Menos consignación de las costas procesales aprobadas	\$ 3.530.810
	\$ 963.628
Condena en costas Tribunal - apelación auto	\$ 454.263
Saldo a favor de la parte demandante	\$ 1.417.891

En ese orden de ideas, una vez efectuada la liquidación de la condena a la que fue objeto la entidad demandada, en cumplimiento de las sentencias de instancias, se extrae que, por concepto de mesadas pensionales, intereses moratorios y las costas procesales, resulta un saldo a favor de la parte actora por valor de \$1.417.891,<sup>00</sup>. Y en lo que respecta a los aportes a salud, dicho ítem fue debidamente descontado del retroactivo pensional costeadado en el periodo correspondiente, conforme a lo manifestado en el mencionado acto administrativo SUB103225 del 03 de mayo de 2021.

En conclusión, se hace necesario modificar los valores establecidos en los numerales 1° y 5° del auto fechado 28 de enero de 2021 por medio del cual se libró mandamiento de pago, estableciéndose para la ejecución la mencionada suma que corresponde al saldo que falta por cubrir.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

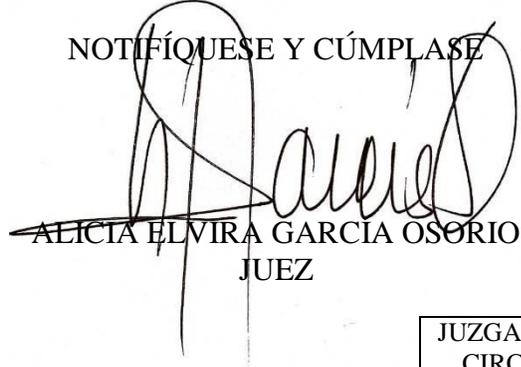
1. Modificar los numerales 1° y 5° del auto adiado 28 de enero de 2021, los cuales quedaran así:

*“1. Proferir mandamiento ejecutivo en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por la suma de \$1.417.891,<sup>00</sup>, a favor de MARÍA EUGENIA FERNÁNDEZ TÁMARA, por concepto de retroactivo pensional, intereses moratorios y las costas procesales, teniendo en cuenta los pagos y los descuentos efectuado por los aportes a salud acorde con la resolución SUB103225 del 03 de mayo de 2021 (Arts: 145 CPTSS; 306 C.G.P.).*

*5. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegare tener la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones en cuentas del establecimiento bancario BANCO DE OCCIDENTE donde se manejen recursos del sistema de seguridad social en pensión. Se elaborará el oficio una vez ejecutoriado el presente auto acorde a lo expresado en la parte motiva de esta providencia, en el cual se indicará además que a través de sentencia de fecha 22 de enero de 2020, modificada por la Sala Uno de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad mediante sentencia del 02 de junio de 2020, se condenó a la entidad demandada Colpensiones a reconocer y pagar la pensión de sobrevivientes a favor de la demandante en un 50%, a partir del 09 de noviembre del año 2017, intereses moratorios y las costas procesales, menos los aportes a salud. Limitar el embargo hasta la suma de \$1.417.891,<sup>00</sup>. Líbrese el oficio de rigor.”.*

2. Continuar con el trámite procesal respecto de la notificación del auto de mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Laboral, asimismo con la expedición y envío del oficio frente a la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Barranquilla, 14 de marzo de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°41  
El Secretario \_\_\_\_\_  
Dairo Marchena Berdugo